

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 —</p> <p>Número corriente, cinco pesetas Número atrasado, siete pesetas Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 87

Viernes 17 de abril de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 871/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música Civiles. ("Boletín Oficial del Estado" del día 11 de abril de 1964).

La sensible elevación del importe de los presupuestos de las Corporaciones locales experimentada en los últimos años aconseja modificar, en la forma prevista para ello en el artículo trescientos cuarenta y cinco, párrafo dos, de la Ley de Régimen Local, los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, señalados en los artículos ciento cincuenta y uno y ciento sesenta y siete del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, a fin de ajustar tales límites, vigentes desde hace más de un decenio, a las actuales circunstancias económicas de las Corporaciones locales.

Por otra parte, la cifra tope presupuestaria de quinientas mil pesetas establecida para la existencia de Interventor y Depositario de Fondos pertenecientes a Cuerpos Nacionales, resulta notoriamente

inadecuada a la realidad económica presente, y viene imposibilitando la normal clasificación reglamentaria de dichas plazas por la Dirección General de Administración Local, al no ofrecer base presupuestaria suficiente para la creación y dotación adecuada de las mismas.

A fin de resolver este problema, que demanda urgente solución, se fija la cifra de dos millones de pesetas como límite presupuestario mínimo para la creación de plazas de Interventor y Depositario, elevándose proporcionalmente a la indicada cifra los límites determinantes de las restantes categorías de los referidos Cuerpos.

Respecto a los Directores de Bandas de Música Civiles, y por las mismas razones, se aumentan en forma análoga los límites presupuestarios determinantes de la categoría y clase de dichas Bandas que señala el artículo doscientos diez del citado Reglamento, y a efectos de la aplicación de los grados retributivos establecidos por el artículo tercero, número diez, de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio.

En su virtud, cumplido el trámite previsto en el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en uso de la autorización concedida en el artículo trescientos cuarenta y cinco, párrafo dos, de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del

Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.— Los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local quedan fijados en las cuantías siguientes:

Especial: Corporaciones locales de Madrid y Barcelona.

Primera. Corporaciones con más de cuarenta millones de pesetas de presupuesto.

Segunda. Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas, sin exceder de cuarenta millones.

Tercera. Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas, sin exceder de veinte millones.

Cuarta. Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas, sin exceder de diez millones.

Quinta. Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas, sin exceder de seis millones.

Artículo segundo.— Quedan facultadas las Corporaciones locales para crear Viceintervenciones de Fondos, además de en los otros dos supuestos que se mencionan en el artículo ciento cuarenta y ocho, párrafo tercero, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, cuando el presupuesto de la Corporación rebase de cuarenta millones de pesetas.

Artículo tercero.—Uno. Los titulares en propiedad de plazas de Interventores y Depositarios de Fondos que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, sufran alteración de categoría, continuarán en el desempeño de la plaza hasta que cesen en ella por cualquier causa reglamentaria.

Dos. Los Interventores y Depositarios en propiedad que ocupen plazas que por no alcanzar el límite mínimo presupuestario de dos millones de pesetas deban ser suprimida, como plazas de los respectivos Cuerpos Nacionales, continuarán asimismo en el desempeño de la plaza hasta que cesen en ella por causa reglamentaria, quedando suprimida la plaza de modo automático al producirse la vacante.

Artículo cuarto.—Uno. Los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías y clases de las Bandas Municipales de Música se fijan en la cuantía siguiente.

Categoría primera:

Clase especial: Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.

Clase primera: Ayuntamientos con presupuesto superior a cuarenta millones de pesetas.

Clase segunda: Ayuntamientos con presupuesto superior a veinte millones de pesetas, sin exceder de cuarenta millones.

Clase tercera: Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones de pesetas, sin exceder de veinte millones.

Categoría segunda:

Clase cuarta: Ayuntamientos con presupuesto superior a seis millones de pesetas, sin exceder de diez millones.

Clase quinta: Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones de pesetas, sin exceder de seis millones.

Clase sexta: Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón de pesetas, sin exceder de dos millones.

Clase séptima: Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de un millón de pesetas.

Dos. Las Bandas dependientes de las Entidades provinciales serán de segunda o de tercera clase, según que su presupuesto exceda o no de veinte millones de pesetas.

Artículo quinto.—Los Directores de Bandas de Música que experimenten descenso de clase como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente conservarán el derecho al percibo de los emolu-

mentos asignados, con arreglo a la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, a la clase fijada anteriormente a la Banda, a título personal y mientras continúen en el desempeño de la plaza.

Artículo sexto.—Uno. Quedan modificados los preceptos contenidos en los artículos ciento cuarenta y ocho, ciento cincuenta y uno, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete y doscientos diez del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que hacen referencia a la materia objeto de regulación por este Decreto, que entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dos. Se autoriza asimismo al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que requiera la ejecución de este Decreto, y, en especial, para determinar las demás disposiciones vigentes sobre régimen local que resultan afectadas por el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA.

1.371

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Decretado por esta presidencia que se celebre concursillo para adquirir viveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de mayo del corriente año, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas y un timbre de Mutualidad de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la

publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 21 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, 1.450 kilos.

Achicoria, 25 kilos.

Alfalfa, 1.500 kilos.

Algarroba molida, 300 kilos.

Alubias blancas, nuevas y de buena calidad, 400 kilos.

Alubias pintas, nuevas y de buena calidad, 400 kilos.

Arroz entero y sano, 750 kilos.

Azúcar, 1.000 kilos.

Bacalao fresco, abadejo, 200 kilos.

Bacalao seco, en bacaladas grandes, 800 kilos.

Bertorella, 400 kilos.

Besugo, gordo, fresco y de un kilo, como mínimo, 800 kilos.

Bonito fresco, 450 kilos.

Café, 15 kilos.

Carbón antracita, limpio de piedras y tierra, calorías mínimas 7.700 a 8.000, 100.000 kilos.

Carbón de picón, 1.500 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, no podrá contener más del 20 por 100 de hueso, que se entregará y pesará por separado del peso total de la carne. Tendrá en sitio visible y suficientemente señalado la marca de Inspección del Matadero. No desprenderá olores desagradables por mala conservación. Los cuartos deberán ser siempre de la misma res, o sea, un

delantero y un trasero. Se tratará siempre de animales bien sangrados y faenados, rechazándose si su aspecto es desagradable, 4.500 kilos.

Cebada molida, 300 kilos.

Cebada en grano, 400 kilos.

Congrio abierto, sin cabeza, 200 kilos.

Chocolate familiar, 170 kilos.

Fideos, 350 kilos.

Garbanzos de buena cochura, 400 kilos.

Harina de trigo para cocina, 320 kilos.

Harina de trigo para fabricación de pan, con arreglo a las características que obran en el expediente, 10.500 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 14.400 huevos.

Jabón común, 900 kilos.

Leche de vaca, cuya composición se aproximará a las condiciones que obran en el expediente, 10.480 litros.

Lentejas esterilizadas, 300 kilos.

Leña de encina, seca, menuda, 40.000 kilos.

Maíz en grano, 400 kilos.

Maíz molido, 300 kilos.

Malta, 105 kilos.

Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 200 kilos.

Paja de maíz para camas, 2.000 kilos.

Paja de trigo para el ganado, 2.000 kilos.

Pasta para sopa, variada, 750 kilos.

Patafas, de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 21.000 kilos.

Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 1.000 kilos.

Piel tancal, 50 kilos.

Pimentón dulce, 10 kilos.

Ramera verde de pino, 500 cargas.

Sal en grano (cocina), 700 kilos.

Sal en grano (panadería), 270 kilos.

Salvado, 1.800 kilos.

Sardinas frescas, 800 kilos

Sosa Solvay, 300 kilos.

Suela de 1.ª, 50 kilos.

Vaqueta, 30 kilos.

Vinagre de vino, 64 litros.

Vino blanco, 96 litros.

Vino común, 300 litros.

Zapatillas diversos números, hombres, 200 pares.

Zapatillas diversos números, mujeres, 200 pares.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de

acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 16 de abril de 1964.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

1.417

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua

Aprobadas por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas las Bases para el nombramiento de recaudador del citado Servicio, se anuncia el oportuno concurso que se verificará con las formalidades establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y a las doce horas de la mañana, en las oficinas del Servicio Municipalizado, sitas en el edificio de la Casa Consistorial, bajo la

presidencia del presidente del Consejo de Administración o consejero en quien al efecto delegue; las proposiciones deberán presentarse en dichas oficinas en el indicado plazo hasta el anterior hábil al de la celebración del concurso, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El recaudador percibirá una peseta con cincuenta céntimos por recibo cobrado, como máximo, y tendrá derecho a un premio extraordinario máximo del 0,05 por 100 de la recaudación, si ésta llegase al 97 por 100 del cargo total que por dicho concepto se formulase. El contrato estará en vigor durante cinco años.

El concurso versará sobre los premios de cobranza girando las proposiciones a la baja, situación de la oficina y otras mejoras que se ofrezcan, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas, llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para tomar parte en el concurso para el nombramiento de Recaudador del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua»).

D..., con domicilio en..., calle de..., número..., dice:

Que enterado de los anuncios publicados en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Valladolid, así como del pliego de bases para designación, por concurso, de Recaudador de la cobranza del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua y creyendo reunir los méritos necesarios para el desempeño de tal cargo, según justifica con la documentación que acompaña, acepto todas y cada una de las referidas condiciones, comprometiéndome a tomar a mi cargo el referido Servicio cobrando a razón de... pesetas recibo y... de premio extraordinario. Asimismo ofrezco las siguientes mejoras:...

Las oficinas estarán instaladas en...

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en el concurso será preciso consignar como fianza provisional la cantidad de cien mil pesetas, en la Caja del Servicio, ampliándose por el adjudicatario a un millón de pesetas. cantidad que se señala en función al promedio de los valores realizados.

Las bases y demás antecedentes relativos a este concurso, se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina, en las dependencias del Servicio Municipalizado, sitas en la Casa Consistorial.

Todos los gastos que origine este ex-

pediente, objeto del concurso, serán de cuental del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid, 3 de abril de 1964.—El presidente del Consejo de Administración (ilegible).

1.289—1.080

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado Valladolid-Automóvil S. A., solicitud de licencia para apertura de un taller de reparación de automóviles en Gabilondo número 2, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 18 de marzo de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

1.353—1.081

VALDESTILLAS

El día 29 del presente mes de abril y a la hora que a continuación se detalla, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las primeras subastas para los aprovechamientos de ramera y cárceles de leña pertenecientes a la clara olivación llevada a cabo en el monte «Alto o Capones», número 57 del catálogo de estos propios, en el tramo II-B, en la forma siguiente:

A las once horas, se celebrará la subasta de 16 cárceles de leña gruesa, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas cárcel, equivalente a 8.000 pesetas.

A las doce horas del mismo día, serán subastadas 670 hacinas de ramaje, equivalente a 5.000 cargas, y bajo el tipo de tasación de 3,50 pesetas carga, que hacen un total de 17.500 pesetas.

Para tomar parte en las mismas no se necesita certificado profesional, pero será condición indispensable no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que figura en el expediente, siendo además necesario acompañar el resguardo provisional que acredite haber consignado el 5 por 100 de su tasación, y declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos anteriores.

El plazo para la presentación de pliegos finalizará el día 28 del actual mes de abril, a las trece horas.

Las proposiciones antes referidas, pueden presentarse desde esta fecha al referido día 28, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina, de nueve a trece.

El pliego de condiciones económicas y facultativas, se halla de manifiesto en dicha Secretaría, donde puede ser examinado por cuantos lo deseen, durante las referidas horas de oficina.

Valdestillas, 7 de abril de 1964.—El alcalde, Félix Esteban.

1.303—1.082

ANUNCIOS OFICIALES

Colegio Residencia Provincial «Don Juan de Austria»

PROVIDENCIA

Hallándose en tramitación el expediente de adopción plena de la acogida María del Carmen Iglesias Iglesias, de 4 años de edad, promovido por don José María Fernández Alvarez y su esposa doña María del Puerto Castillo Hernández, de 38 y 36 años de edad, respectivamente, vecinos y domiciliados en Madrid, plaza de Bami, 15, a tenor de la Ley de 24 de abril de 1958, por la presente providencia se convoca a todos los ascendientes y descendientes legítimos, dentro del cuarto grado, que creyéndose con derecho puedan hacer la oportuna reclamación, en el plazo de ocho días, ante esta Dirección, contados a partir de la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 9 de abril de 1964.—El director, A. Marif.

1.352

Delegación Provincial de la Organización Sindical

Por el presente anuncio, se convoca concurso restringido para la explotación del servicio de bar del Hogar del Productor «José Solís», de Valladolid.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse dicho concurso, se encuentra en la Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales y Oficialía Mayor de esta Delegación Provincial (plaza de Madrid, núm. 4), durante las horas de 9 a 14, donde han de presentarse las proposiciones antes de las 13 horas del día en que se cumplan quince días naturales, a partir del siguiente en que se publique el presente anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 13 de abril de 1964.—El delegado provincial de la O. Sindicales.

1.381—1.083

Región Aérea Atlántica

Junta Regional de Adquisiciones

Subasta: Expediente n.º 0-5-3-10/1964

El día 3 de junio de 1964, a las once horas, tendrá lugar en la Jefatura de la Región Aérea Atlántica (paseo de Zorrilla, n.º 68), la subasta para la adquisición de leña de Guardias y Cantones y Calefacción por un importe total de ciento veintiséis mil pesetas (126.000).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales así como modelo de proposición se hallarán expuestas en la Jefatura del Sector Aéreo de Galicia, Sector Aéreo de León y en la Secretaría de la Junta Regional de Adquisiciones (Jefatura Región Aérea Atlántica).

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Valladolid, 8 de abril de 1964.—El secretario de la Junta, Conancio Villagrà Mayor.

1.397—1.084

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL DUERO

No habiéndose podido celebrar por falta de asistentes en número suficiente la Junta General de esta Comunidad, anunciada en primera convocatoria el pasado 29 de marzo, por la presente se participa la celebración en segunda convocatoria, con el mismo orden del día anunciado para la anterior, para el próximo domingo día 26 a las doce de la mañana, en el domicilio social (General Mola, 8).

Valladolid, 14 de abril de 1964.—El presidente de la Comunidad, Antonio Martín Galindo.

1.388—1.085

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL